

EDICTO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 10 de mayo de 2006, se aprobaron las Bases de la *"Convocatoria de ayudas económicas destinadas al apoyo a familias de personas gravemente dependientes"* y se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 59) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y art. 34.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 11/99.

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL APOYO A FAMILIAS DE PERSONAS GRAVEMENTE DEPENDIENTES

I. INTRODUCCIÓN

La esperanza de vida, a partir de edades avanzadas, va asociada en muchas ocasiones a situaciones de dependencia y, por tanto, tal y como viene insistiendo la Organización Mundial de la Salud, a la necesidad de recibir apoyo y cuidados de forma continuada. Esta necesidad se atiende principalmente desde la familia que, generalmente presta cuidados a través de una persona que actúa como cuidador principal y que, proporciona ayuda y asistencia personal a la persona dependiente, con la colaboración en algunos casos del resto de miembros de la unidad familiar.

Dicha función familiar, ha de ser compatible necesariamente con las transformaciones que experimentan actualmente las estructuras familiares, con el proyecto de vida de cada uno de sus miembros y con la conciliación de la vida laboral y familiar; siendo necesario en este sentido articular medidas dirigidas a apoyar a las familias y de ese modo contribuir a facilitar la atención a mayores dependientes en su entorno, evitando la institucionalización, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos afectivos y mejorando su calidad de vida.

Como consecuencia de que las situaciones de dependencia no van necesariamente vinculadas al colectivo de personas mayores y, habida cuenta de que las situaciones de discapacidad debidamente reconocidas y acreditadas deben ser protegidas igualmente por las Administraciones Públicas con el fin de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos.

En consideración con lo expuesto, se formulan las siguientes

II. BASES

DIPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO

La presente Convocatoria, que se realiza con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y objetividad, tiene por objeto el desarrollo de una línea de ayudas económicas destinadas a facilitar el respiro de los cuidadores de personas gravemente dependientes para favorecer que éstas puedan permanecer conviviendo en su domicilio habitual.

SEGUNDA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El crédito destinado a financiar la subvención establecida en esta convocatoria, se determina conforme a la dotación contenida en el presupuesto de gastos de la Excma. Diputación Provincial.

A tal efecto existe dotación adecuada y suficiente en la partida presupuestaria 2006/60/3130E/4800500 "Ayudas Situaciones Necesidad", por importe de 102.729,30 €, de la que existe documento de retención de crédito RC expedido por la Intervención Provincial e incorporado al expediente.

No obstante lo anterior, una vez sea aprobado por la Junta de Gobierno el Acuerdo Marco 2006 que incorpora la financiación regional a la presente Convocatoria, el crédito generado incrementará la dotación presupuestaria destinada a este fin por importe de 38.163 €. De dicho incremento deberá aportarse el correspondiente documento de retención de crédito.

TERCERA.- DESTINATARIOS

Serán destinatarios de la misma los cuidadores familiares (por consanguinidad o afinidad, tutores, guardadores y parejas de hecho o relaciones asimilables a las familiares) que atiendan a personas gravemente dependientes para la realización de actividades de la vida diaria.

CUARTA.- REQUISITOS

- a) Tanto la persona gravemente dependiente como el cuidador, deberán estar empadronados en cualquiera de los municipios de la provincia de Salamanca, excluida la capital.

- b) La persona gravemente dependiente y el cuidador deberán convivir en el mismo domicilio. Excepcionalmente el cuidador podrá ser destinatario de esta ayuda no dándose dicha circunstancia, siempre que se justifique que es el cuidador principal, de acuerdo con las condiciones que se establecen en esta regulación.
- c) Se considerarán personas gravemente dependientes, a efectos de estas ayudas:
- las personas mayores de 65 años que sean valoradas como "dependiente total (3 puntos)", en al menos 5 de las 8 variables del punto 1.1 "Autonomía para las actividades de la vida diaria" del Baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 2001 de la Gerencia de Servicios Sociales (BOCYL de 28 de diciembre de 2001).
 - Las personas menores de 65 años, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 75%, con una puntuación mínima de 40 puntos en necesidad de ayuda de tercera persona.
- d) La ayuda económica deberá destinarse a la contratación de una persona para el apoyo en las tareas del hogar, que en ningún caso podrá ser el cuidador, por una duración mínima de 20 horas semanales. Esta contratación podrá ser realizada directamente según las condiciones establecidas en el Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto, o bien, de forma indirecta a través de una entidad prestadora de servicios.
- e) Que entre la persona contratada y el cuidador no exista vínculo familiar de primer, segundo o tercer grado.
- f) Que el cuidador sólo solicite una ayuda.
- g) Que estén al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a las de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo asimismo estar también al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al día 31 de diciembre del año 2005 respecto de la Diputación de Salamanca derivada de cualquier ingreso de derecho público.
- h) Que no incurra en ninguna de las circunstancias mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- CARACTERÍSTICAS DE LA AYUDA

Esta ayuda será compatible con cualquier otra dirigida al apoyo en el domicilio de la persona gravemente dependiente y el respiro de su cuidador.

En caso de ingresos temporales en centros residenciales, por respiro familiar, la prestación de la ayuda quedará en "suspensión" hasta la vuelta al domicilio de la persona dependiente.

Si la persona dependiente fuera usuaria del Servicio de Ayuda, éste quedará en situación de "suspensión" durante el tiempo en que se esté recibiendo la ayuda. Podrá prestarse de forma simultánea, cuando así se considere y sea propuesto favorablemente por la Comisión de Valoración del SAD y las tareas del Servicio de Ayuda a Domicilio sean relativas a los cuidados personales de la persona dependiente, con un máximo de 5 horas semanales.

PROCEDIMIENTO

SEXTA.- SOLICITUD

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud por persona interesada, que habrá de contener al menos los datos a los que se refiere el Art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud, dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, se formulará en el modelo normalizado, que se facilita en el Anexo I a la presente Convocatoria, y podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial, Registros Auxiliares ubicados en las dependencias provinciales de la Diputación, o, conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en la Base 4ª de la presente Convocatoria.

4. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en la Base Séptima de la presente Convocatoria.

6. Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico, en función del momento en el que surge la situación.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN

- La documentación será la misma que se establece en el art. 14 del Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de Ayuda a Domicilio.

Se tendrá en cuenta, la última declaración de la renta, siempre que no se haya producido ningún cambio significativo en la unidad de convivencia, desde la fecha a la que esta hace referencia y la fecha en que se tramita la ayuda económica al cuidador. En caso de haberse producido algún cambio, se solicitarán documentos actuales con los que acrediten los ingresos económicos correspondientes.

- Certificado de empadronamiento de la persona dependiente y del cuidador.
- En aquellos casos en que el cuidador y la persona dependiente no convivan, informe del/la Trabajador/a Social, en el que se indique la residencia, la condición de cuidador principal del solicitante, así como la oportunidad de la concesión de la ayuda, dada la excepcionalidad del caso. Pudiendo solicitar al interesado cualquier documentación que considere oportuna.
- Declaración jurada conforme al modelo que se facilita en el Anexo II de presente Convocatoria.

OCTAVA.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

1. Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el art. 42 de la citada Ley.
2. El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.
3. Con independencia de dicha documentación, la Diputación Provincial podrá exigir los documentos complementarios que estimen oportunos en relación con la prestación solicitada durante la tramitación del expediente.

Sección Segunda: Instrucción del Expediente

NOVENA.- ÓRGANO COMPETENTE

1. La instrucción del expediente corresponderá a la Coordinadora de Acción Social del Área de Bienestar Social.
2. El órgano que instruya el procedimiento podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.
3. El/la Trabajador/a Social del Centro de Acción Social correspondiente al lugar de residencia del destinatario, realizará una valoración técnica sobre la necesidad de atención, así como sobre la adecuación de este tipo de ayuda. A la documentación requerida y mencionada anteriormente, se unirá el informe social del mismo y la valoración de la capacidad funcional en los términos establecidos en el apartado c) de la Base 4ª de la presente Convocatoria.
4. El expediente completo será remitido a la Comisión de Valoración para que ésta proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

DÉCIMA.- ALEGACIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS

1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados en el art. 79.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.
2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

DECIMOPRIMERA.- IMPORTE DE LA AYUDA A CONCEDER

11.1.- Para determinar el importe de la ayuda, se tendrá en cuenta:

11.1.1.- Los ingresos mensuales, computados según los criterios siguientes:

a.- Se calcularán los ingresos mensuales de la Unidad de Convivencia, entendiéndose ésta por todas las personas que convivan en el mismo

domicilio familiar del solicitante. Si el cuidador no conviviera con la persona dependiente, se tendrán en cuenta los ingresos de la persona dependiente y los de la unidad de convivencia del cuidador. Computando el 100% de los correspondientes a la persona o personas dependientes y al cónyuge o pareja y el 50% del resto de los miembros.

Los conceptos que se tendrán en cuenta para el cálculo de los ingresos, serán los establecidos en el punto 3 "*Situación económica*" de la Resolución de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio.

b.- A la cantidad resultante, según el apartado anterior, se le aplicará las siguientes deducciones, en su caso:

- Gastos de vivienda (alquileres o hipotecas): gasta un máximo del 80% del IPREM.
- El 100% de los gastos derivados de estancias en Centros Residenciales, Estancias diurnas, Centros de Atención especializada, o gastos derivados por el pago a otra persona, para el cuidado de cualquier miembro de la unidad de convivencia, estos últimos siempre que sean imprescindibles para su permanencia en el hogar. No se minorarán los gastos derivados por el pago a otra persona cuando ese servicio sea objeto de la subvención regulada en esta convocatoria.

Estos gastos se deducirán del abono de las mensualidades de la ayuda objeto de la presente convocatoria, siempre que se mantengan mientras se percibe la misma.

11.1.2.- Tamaño de la unidad de convivencia.

Para realizar un tratamiento equitativo de las familias en función de su tamaño, los ingresos calculados (ingresos una vez deducidos los gastos, proceden) se dividirán por el número de miembros de la unidad de convivencia, computados de la siguiente forma:

1,5 el primer miembro y añadiendo 0,3 por cada miembro más
--

A la renta resultante se le denomina **Renta por persona equivalente (R)** que será la cantidad a utilizar para el cálculo del importe de ayuda.

11.1.3.- El módulo de coste para la financiación.

Se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) incluido el prorrateo de las pagas extras (base de cotización), más el 18,30% de dicha base de cotización, que permanece constante, aún variando el número de horas por las que se realice el contrato.

Así pues los módulos de financiación para el 2006 son:

Contrato de 40 h/semana =	746,53 €
Contrato de 30 h/semana =	588,76 €
Contrato de 20 h/semana =	431,00 €

En caso de optar por un número inferior a las que le correspondan, se aplicará la cuantía de la ayuda por el número de horas que opte, siempre que esté dentro de los límites de financiación establecidos.

11.2. Cálculo del importe de la ayuda

- Los usuarios con "renta por persona equivalente" igual o inferior a 625 €, recibirán el 100% del módulo correspondiente al nº de horas del contrato.
- No recibirán financiación los usuarios que vayan a realizar un contrato según el nº de horas que se detalla a continuación y tengan una "renta por persona equivalente" superior a la que se indica:
 - Contrato de 20 horas y renta por persona equivalente superior a 1.045 €;
 - Contrato de 30 horas y renta por persona equivalente superior a 1.200 €;
y
 - Contrato de 40 horas y renta por persona equivalente superior a 1.360€
- Cuando la "renta por persona equivalente" sea superior a 625 € e inferior a las cantidades señaladas anteriormente, el importe de la ayuda se calculará aplicando la siguiente fórmula:

IMPORTE DE LA AYUDA = 625 + Módulo según nº de horas - "Renta por persona equivalente"

En el caso de continuidad de la ayuda, anualmente se revisará su importe previa justificación del cumplimiento de los requisitos para su concesión y de los ingresos económicos de la unidad de convivencia.

DECIMOSEGUNDA.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE HORAS A FINANCIAR

Podrán adjudicarse ayudas para la financiación de 20, 30 y 40 horas semanales, para ello se seguirán los siguientes criterios:

1º) Con carácter general se adjudicarán 20 horas semanales de servicio.

2º) En el caso de que un solo cuidador atienda a dos personas dependientes que cumplan los requisitos de esta ayuda, podrán concederse 40 horas semanales.

3º) También podrán concederse 30 horas semanales cuando un solo cuidador tenga a su cargo a una persona gravemente dependiente y se de uno de los siguientes factores:

- a) el cuidador tenga problemas de salud o alguna discapacidad que le dificultan la atención de la persona dependiente.
- b) conviven con menores de 12 años.
- c) conviven con otros miembros de la familia enfermos.
- d) conviven con personas con minusvalía psíquica igual o superior al 33 % o minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.

No obstante, el cuidador, cuando le correspondan 30 o 40 horas podrá, si así lo considera, elegir una de las opciones inferiores.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS PARA LA BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES

En caso de no disponer de recursos suficientes para atender todas las demandas planteadas, se establecerá un orden de prioridad, atendiendo a la mayor carga del cuidador, en función de los siguientes criterios:

1º) el mayor número de horas por las que sería necesario realizar el contrato.

2º) la mayor puntuación en el grado de dependencia. En caso de ser dos las personas gravemente dependientes en la misma unidad de convivencia se tendrá en cuenta la de mayor puntuación.

3º) la mayor edad del dependiente.

4º) la mayor edad de cuidador.

En los casos de concesión, la resolución deberá expresar, además de los aspectos preceptivos, como mínimo:

- N° de horas que se financian semanalmente.
- Cuantía mensual por la que se concede la ayuda. Esta cuantía corresponde al cálculo realizado según lo establecido en el apartado 8 "Importe de la ayuda".
- Condiciones de pago y justificación.
- N° de horas mínimo por la que se debe realizar el contrato.
- Período por el que se concede la ayuda, en su caso.

DECIMOCUARTA.- VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- La valoración del expediente se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración del Servicio de Ayuda a Domicilio, que estará integrada por:

Presidente: El Diputado del Área de Bienestar Social o persona que le sustituya.

Vocales:

- a) La Directora del Área.
- b) El/la Coordinador/a de Acción Social o persona que le sustituya.
- c) El/la Jefe/a de Unidad del Servicio de Ayuda a Domicilio, o persona que le sustituya, que actuará, asimismo, como Secretario/a.
- d) Un Trabajador Social de los Centros de Acción Social.

2.- Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

- a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- b) Valorar los expedientes.
- c) Proponer el número de horas que se financian semanalmente.
- d) Proponer la cuantía mensual por la que se concede la ayuda, indicando que incluye las cuotas de cotización a la Seguridad Social y el prorrateo de las pagas extraordinarias.
- e) Proponer el número de horas mínimo por las que se debe realizar el contrato:

- Condiciones de pago y justificación
- Período por el que se concede la ayuda
- f) Elevar la propuesta de resoluciones de concesión, renovación, denegación extinción y de desistimiento.
- g) Elaborar las propuestas de resoluciones.
- h) Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.
- i) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3.- La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, al menos una vez al mes. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4.- De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.
- e) En supuestos excepcionales motivados por siniestros, tales como incendio, inundación u otras causas similares, que impliquen pérdida o destrucción total o parcial de la vivienda, la Comisión podrá flexibilizar los requisitos generales establecidos en este Reglamento para la valoración de la situación de necesidad.

De no celebrarse la sesión por el motivo que fuere, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa. En caso de falta de quórum se añadirá el motivo, el nombre de los presentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

5.- Efectuada la valoración del Expediente, el Presidente de la Comisión elevará la correspondiente propuesta de resolución, previa solicitud del correspondiente documento de retención de crédito, al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue.

DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

DECIMOSEXTA. – RESOLUCIÓN

1.- La Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el Decreto n° 3440/03, de 21 de noviembre, es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, el cual, a la vista de los informes y propuestas emitidos, dictará resolución motivada, incluyendo los contenidos del art. 89 de la Ley 30/92.

2.- El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3.- En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la ayuda económica, el Área de Bienestar Social podrá asumir la gestión y control del importe concedido.

DECIMOSÉPTIMA. – NOTIFICACIÓN

1.- La resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días, conforme a lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92.

2.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 116 y ss de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de dicha resolución, pudiendo interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sección Cuarta: De la forma de pago

DECIMOCTAVA. – ABONO DE LA AYUDA ECONÓMICA

1.- La ayuda se devengará por meses completos, salvo el mes en se cause baja conforme al párrafo anterior, en el que la ayuda a abonar será proporcional al número de días naturales en los que se han cumplido los requisitos para tener derecho a la ayuda.

2.- La tramitación del abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria del importe total de la misma a la cuenta del solicitante o representante legal.

DECIMONOVENA. – JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA

1.- Para la justificación de la ayuda recibida el destinatario de la misma deberá aportar en los primeros diez días naturales del mes siguiente al que corresponda, en el Área de Bienestar Social la siguiente documentación:

- a) En el primer mes, presentara el contrato suscrito con el trabajador, así como el alta de éste en la Seguridad Social, o bien, en su caso, el contrato firmado con la entidad prestadora del Servicio.
- b) El resto de las mensualidades, se justificarán mediante presentación de la fotocopia de la transferencia bancaria que acredite haberse realizado el pago al trabajador y fotocopia del documento de pago de las cuotas de la Seguridad Social, a cargo del empleador o del empleado, según corresponda, o bien, en su caso, documento que acredite haber realizado el pago a la entidad mencionada.

2.- La no presentación de los documentos enumerados en el plazo de tiempo estipulado dará lugar a la extinción de la ayuda y, en su caso, a la devolución de las cantidades recibidas y no justificadas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

VIGÉSIMA.- DENEGACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS

Procederá la denegación de la concesión de las Ayudas Económicas por las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en la Base 4ª de la presente Convocatoria.
2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipos de necesidad establecidas en la presente Convocatoria.
3. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación del derecho a percibir las ayudas objeto de esta Convocatoria.

4. Haber agotado el crédito presupuestario previsto para el correspondiente ejercicio.
5. No haber justificado una ayuda concedida anteriormente, cuando así se le haya solicitado, o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivo su concesión.
6. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para la valoración de la situación de dependencia.

VIGÉSIMOPRIMERA.- EXTINCIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS

Se extinguirá la Ayuda Económica por las siguientes causas:

1. Por renuncia del cuidador.
2. Por fallecimiento de éste o de la persona mayor gravemente dependiente causante de la ayuda.
3. Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, sin causa justificada.
4. Por traslado de domicilio de la persona gravemente dependiente, si esto supone cambio, tanto del cuidador principal y/o en la corporación local competente en la concesión y gestión de la prestación.
5. Por finalizar el periodo para el que se concedió, en su caso.
6. Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
7. Por desaparición de algunos de los requisitos establecidos para la concesión y el mantenimiento de la ayuda.
8. Por incumplimiento del deber de justificación, en lo términos expresados en la presente Convocatoria.
9. Por extinción de la aportación económica realizada específicamente por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a través del Acuerdo Marco de financiación suscrito con la Diputación Provincial de Salamanca.

No será causa de extinción de la ayuda la ausencia temporal del domicilio de la persona gravemente dependiente, por hospitalización.

NORMAS FINALES

VIGÉSIMOSEGUNDA. - OBLIGACIONES

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las siguientes:

1.- Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron solicitadas, debiendo presentar, en todo caso, la justificación prevista en la base 19ª de la presente Convocatoria.

2.- Comunicar al Centro de Acción Social de la Zona de Acción Social a que corresponda, en el plazo máximo de 15 días, las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, composición familiar y cualesquiera otras que pudieran suponer un cambio en la valoración inicial que dio lugar a la concesión de la ayuda.

3.- Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico del correspondiente Centro de Acción Social.

4.- Los beneficiarios de las ayudas económicas, o en su caso los representantes legales, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente base, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

VIGÉSIMO TERCERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el art. 37 de la misma; en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el art. 189.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

VIGÉSIMO CUARTA.- CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimocuarta de dicha Ley.

VIGÉSIMO QUINTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Transitoria Segunda, el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable que el previsto en la legislación anterior.

VIGÉSIMO SEXTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento del objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Salamanca, 11 de mayo de 2006

LA PRESIDENTA,

Fdo. Isabel Jiménez García